



VISTOS; el Memorando N° 000148-2022-OGETIC/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 000459-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000454-2022-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000518-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u*



operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa;

Que, mediante el Contrato N° 083-2021-OGA-SG/MC de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa Telefónica del Perú S.A.A, se formaliza la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, por un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses, contabilizados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Implementación del referido servicio. Actualmente, no se ha iniciado el plazo de ejecución del servicio por no contar con su implementación;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, se suscribe el Contrato N° 085-2021-OGA-SG/MC, entre el Ministerio de Cultura y la empresa Telefónica del Perú S.A.A, para la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de emitida el Acta de Implementación del servicio (que fue suscrita el 7 de enero de 2022). En ese sentido, el plazo de ejecución del contrato es del 8 de enero de 2022 hasta el 7 de mayo de 2022;

Que, a través del Memorando N° 000148-2022-OGETIC/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, remite el Informe N° 000113-2022-OIT/MC de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, por el cual se sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, por 90 días calendario, a fin de no quedar desabastecidos en la cobertura del referido servicio que culmina el 7 de mayo de 2022; señalando además que éste *“es necesario para el funcionamiento de los sistemas administrativos, sistemas de cara al ciudadano, Sitios Web, servicio de trabajo remoto, interoperatividad con otras entidades, acceso a internet, telefonía fija, interconexión con las Direcciones Desconcentradas y museos de Lima, correo electrónico, seguridad perimetral de la plataforma del centro de datos, en ese sentido los servicios que brinda el Ministerio de Cultura de manera digital no estarían disponibles”;*

Que, con el Memorando N° 000459-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000454-2022-OAB/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:



- i) **Situación extraordinaria e imprevisible:** *“La situación extraordinaria e imprevisible, se configura para el presente caso, en lo siguiente: el Contrato N° 083-2021-OGA-SG/MC-1 del servicio de Acceso a Internet, Seguridad Perimetral Gestionada, Telefonía e Interconexión de Datos, se encuentra en la fase de implementación, esto se debe por los inconvenientes presentados por parte de la contratista quienes manifestaron, mediante Carta N°023 2022-DIO/TDP de fecha 18 marzo del 2022, presentar hechos generadores de retrasos referentes a la fabricación de los equipos de seguridad, cuya fecha de llegada de los equipos es posterior a la fecha contractual de implementación (...) En ese sentido, la situación extraordinaria e imprevisible, consiste en el desabastecimiento de los componentes y partes de los equipos que se requieren para la implementación del servicio contratado mediante el Contrato N° 083-2021-OGA-SG/MC, por parte del fabricante de equipos de seguridad, conforme lo señalado por el contratista TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA”.*
- ii) **Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** *“El contrato vigente N° 085-2021-OGA-SG/MC-1 del servicio de Acceso a Internet, Seguridad Perimetral Gestionada, Telefonía e Interconexión de Datos – culmina el día 07 de mayo del 2022, y sin embargo, el Contrato N° 083-2021-OGA-SG/MC con plazo de ejecución de (36) meses, se encuentra aún en etapa de implementación; el cual estaría iniciando el servicio el 06/08/2022 (...) de no contratarse el servicio por el plazo solicitado (90 días calendario) se generaría una ausencia del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos” y afectaría la continuidad de los diversos servicios que brinda el Ministerio de Cultura de manera digital”.*

Adicionalmente, a través del Informe N° 000113-2022-OIT/MC, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones sustenta la necesidad de la referida Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento, señalando que dicho servicio *“es necesario para el funcionamiento de los sistemas administrativos, sistemas de cara al ciudadano, Sitios Web, servicio de trabajo remoto, interoperatividad con otras entidades, acceso a internet, telefonía fija, interconexión con las Direcciones Desconcentradas y museos de Lima, correo electrónico, seguridad perimetral de la plataforma del centro de datos, en ese sentido los servicios que brinda el Ministerio de Cultura de manera digital no estarían disponibles”.*

- iii) **El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo; y, cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifique en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa:** *“La presente contratación ha sido solicitada por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, lo que equivale a tres (03) meses, tiempo necesario para atender la situación de desabastecimiento, conforme a lo señalado por la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de Información y Comunicaciones (OGETIC) mediante correo electrónico de fecha 29.04.2022” (adjuntando cuadros con el detalle del plazo requerido).*



Asimismo, se indica que *“para la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, la contratación directa es la última que se llevará a cabo, ya que, finalizado el servicio, se estará contando con la puesta en marcha de la ejecución del Contrato N° 083-2021-OGA-SG/MC”*.

- iv) Además, evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumplen ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- i) Con la Resolución Directoral N° 000083-2022-OGA/MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000014-2022-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, por un plazo de 90 días calendario.
- ii) Mediante el Informe N° 009-2022/MYVM/OAB/OGA/SO/MC de fecha 27 de abril de 2022, la Oficina de Abastecimiento efectúa la Indagación de Mercado, determinando que el valor estimado del servicio antes mencionado asciende a la suma total de S/ 307 786,14 (Trescientos siete mil setecientos ochenta y seis con 14/100 soles); y, que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.
- iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000002386), por la suma de S/ 307 786,14 (Trescientos siete mil setecientos ochenta y seis con 14/100 soles).
- iv) A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 28 de abril de 2022 se aprueba el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en atención a ello, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos” antes mencionado;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del



artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000518-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la contratación del “Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos”, por un plazo de 90 días calendario, hasta por la suma total de S/ 307 786,14 (Trescientos siete mil setecientos ochenta y seis con 14/100 soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.



Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura